



RESOLUCIÓN SUPERIOR No.

000008 26 SEP 2018

“Por la cual se suspenden los reingresos por amnistía a los estudiantes no graduados, egresados no graduados y estudiantes de programas semi-presenciales de la Universidad del Atlántico amparados en 000016 del 6 de diciembre de 2016”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el artículo primero de la Resolución Superior No. 000016 del seis (06) de diciembre de 2016, se autorizó a los estudiantes no graduados de la Universidad del Atlántico, que dejaron de estudiar o culminaron sus estudios hace más de cinco (5) años a solicitar reingreso a un Programa de estudios vigente, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución Académica No. 00044 de 2008 y se acojan a un plan de actualización curricular y de competencias que establezca la Universidad del Atlántico.

El párrafo del artículo 18 del Acuerdo No. 010 de agosto 3 de 1989, por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico, *“Ningún estudiante podrá solicitar reingreso a un plan de estudios si el tiempo transcurrido desde su última matrícula académica es superior a cinco (5) años”.*

Mediante Acuerdo Superior No. 0009 del treinta (30) de agosto de 2007, 000019 del diecinueve (19) de diciembre de 2008 y resoluciones superiores No. 000030 del 8 de noviembre de 2010, 000008 del 26 de agosto de 2013 y 000011 del 13 de diciembre de 2014, se adoptaron medidas excepcionales de orden financiero, académico y administrativo para pago de matrículas financieras de los programas semipresenciales de la Facultad de Educación de la Universidad del Atlántico.

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, mediante Acuerdo Superior No. 000009 del veintiuno (21) de octubre de 2008, otorgó amnistías de manera transitoria a los estudiantes no graduados de la Universidad del Atlántico para posibilitarles solicitar reingreso a un Programa académico a pesar de que el tiempo transcurrido desde su última matrícula académica sea superior a cinco años.

Mediante el artículo 1° de la Resolución Académica NO. 000044 del 18 de diciembre de 2008 se aprobó que, durante el primer periodo de 2009, los programas de la Universidad del Atlántico aprobarían por una sola vez que los estudiantes que hayan sido regulares presenten una solicitud de reingreso así hayan transcurrido más de cinco años desde su última matrícula académica de acuerdo con los requisitos de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN SUPERIOR No.

0000018 26 SEP 2018

“Por la cual se suspenden los reingresos por amnistía a los estudiantes no graduados, egresados no graduados y estudiantes de programas semi-presenciales de la Universidad del Atlántico amparados en 000016 del 6 de diciembre de 2016”.

Mediante el artículo primero de la Resolución Superior 000001 del 05 de Febrero de 2013 y 000010 del 13 de Diciembre de 2014 se amplió el plazo de la amnistía transitoria a los estudiantes egresados no graduados de la Universidad del Atlántico que hayan cumplido más de 5 años desde su última matrícula académica, quienes podrán solicitar el reingreso hasta el día 31 de Diciembre de 2013 y 31 de Diciembre de 2015 respectivamente, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Académica No. 000044 de 2008.

En el artículo 2º del Acuerdo Superior No. 000009 del 21 de octubre de 2008, autoriza al Consejo Académico la expedición de los requisitos y reglamentación de la amnistía que de manera transitoria se le otorgó a los estudiantes no graduados, egresados no graduados y estudiantes de programas semi-presenciales Universidad del Atlántico.

El proceso de amnistías deben concebirse desde estudios previos particulares de las unidades académicas que demuestren, primero que apuntan a un problema de retención y deserción, segundo, que al abrirla esa unidad tiene la capacidad organizativa, administrativa y académica para resolverle la solicitud a los aspirantes, el estudio debe ser delimitado en cohortes que arroje el número de estudiantes que deben estar graduados en un periodo de tiempo y la cantidad de estudiantes que, en ese tiempo no han obtenido su título, así mismo debe también delimitar los tiempos para recibir las solicitudes de esos casos que permitan su trámite efectivo. Es decir, debe tener claro las cohortes para las que se ofrecerá, así como una apertura y un cierre.

La naturaleza de la amnistía fue de carácter transitorio y luego se abrió indefinidamente desdibujando el carácter de la misma.

Se hace necesario suspender los reingresos a un plan de estudios a los estudiantes no graduados y a los egresados no graduados de la Universidad del Atlántico, que cumplan con los requisitos de la Resolución Académica No. 000044 del dieciocho (18) de diciembre de 2008 y la Resolución Superior No. 000016 del seis (6) de diciembre de 2016, si el tiempo transcurrido desde su última matrícula académica es superior a cinco (5) años debido a que los estudiantes deben cumplir los plazos máximos establecidos por la Universidad del Atlántico para finalizar su plan de estudios; además se está propiciando la titulación de estudiantes con largos tiempos de inactividad académica, lo que dificulta garantizar las condiciones académicas y administrativas, pese a la demanda de recursos institucionales en tiempo y dedicación de diversas dependencias de la Universidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN SUPERIOR No.

000008 26 SEP 2018

“Por la cual se suspenden los reingresos por amnistía a los estudiantes no graduados, egresados no graduados y estudiantes de programas semi-presenciales de la Universidad del Atlántico amparados en 000016 del 6 de diciembre de 2016”.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la amnistía a los estudiantes no graduados, egresados no graduados cuyo tiempo transcurrido desde su última matrícula académica sea superior a cinco (5) años y estudiantes de programas semi-presenciales de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario